

Recurso 59/2014**Resolución 157/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de julio de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EDIBON INTERNACIONAL, S.A.** contra la adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Máquinas Eléctricas de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía “ respecto al lote 2: equipamiento de laboratorio para experiencias de laboratorio de Accionamiento Eléctricos de motores eléctricos (EXP 049/2013/19), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por el procedimiento abierto, del contrato denominado “Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Máquinas Eléctricas de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía”, promovido por la Universidad de Cádiz. Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 285, de 28 de noviembre de 2013.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 375.493,71 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. La mesa de contratación, tras la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y el examen de las ofertas presentadas, en sesión de 23 de enero de 2014 acordó excluir la oferta de la empresa **EDIBON INTERNACIONAL, S.A.** respecto al lote 2 por no cumplir con el mínimo exigido en las prescripciones técnicas.

Dicho acuerdo se comunicó al recurrente por correo electrónico el 31 de enero de 2014 y lo recibió por correo certificado el 6 de febrero de 2014.

CUARTO. El 20 de febrero de 2014, fue presentado en el Registro General de la Universidad de Cádiz recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EDIBON INTERNACIONAL, S.A. contra el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de su oferta respecto al lote 2 del contrato.

QUINTO. El 5 de marzo de 2014, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, junto al expediente de contratación.



SEXTO. Mediante escrito de la Secretaría de este Tribunal de 5 de marzo de 2014, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA, S.A.

SEPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 29 de abril de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz.

SEGUNDO: Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



TERCERO: Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto recurrido, es la exclusión de la oferta del recurrente acordada por la mesa de contratación en su sesión de 23 de enero de 2014 respecto a lote 2 del contrato. El artículo 40.2.b) del TRLCSP incluye expresamente entre los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación *“los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*.

El contrato objeto de licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, siendo el valor estimado del contrato 375.493,71 euros. En consecuencia, el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del citado artículo 40 del TRLCSP, ostentando la Universidad de Cádiz la condición de Administración Pública.

CUARTO: En cuanto al plazo de interposición del recurso el artículo 44.2.b) del TRLCSP, establece que *“cuando el recurso se interponga contra actos de trámite -entre los que se incluye la exclusión del procedimiento- adoptados en el procedimiento de adjudicación (...) el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*.

De acuerdo con lo anterior, el cómputo del plazo para la interposición del recurso especial se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que el licitador haya tenido conocimiento de la exclusión de su oferta. Dicho acuerdo se comunicó al recurrente por correo electrónico el 31 de enero de 2014 y lo recibió por correo certificado el 6 de febrero de 2014, por lo que habiéndose presentado el recurso el 20 de febrero de 2014 en el registro del órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.



QUINTO: Entrando a analizar el motivo de fondo del recurso, éste se sustenta en la alegación de que hubo un error numérico en la oferta técnica de la empresa que determinó que se excluyera por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante).

El PPT establece para el **Lote 2: Equipamiento de laboratorio para experiencias de laboratorios de Accionamientos Eléctricos de motores eléctricos.**

<<Este lote permitirá dotar de equipamiento adecuado para la realización de experiencias relacionadas con los accionamientos eléctricos avanzados de máquinas eléctricas. Se distinguen cuatro tipos de equipamiento, cada uno de ellos con un número de puestos de trabajo distinto, pero que deberán ser ofertados de manera única en este lote.

- Equipamiento 2.1. Destinado a la realización de experiencias de laboratorio de accionamientos eléctricos avanzados de máquinas eléctricas. Se dotarán 6 puestos de trabajo, cada uno dotado del siguiente equipamiento.
 - Motor de 0,37 kw, con freno y codificador motor asíncrono trifásico de rotor en cortocircuito, tetrapolar, de potencia igual a 0,37 kw y tensión nominal 230/400 V (Y/D) (o similar).
 - Variador de 0'75 kw. Variador de velocidad, obligatoriamente de tipo industrial (no didáctico), para motores asíncronos trifásicos de rotor en cortocircuito de potencia al menos igual a 0,75 kW.>>

En el informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor se indicó, respecto a la oferta presentado por EDIBON INTERNACIONAL, S.A. al lote 2 que *“analizada la memoria se observa que en el apartado de la misma “1. Descripción funcional y estética” el licitador indica que se dotarán 6 puestos de trabajo de equipamiento 2.1. del presente lote. Pero en el apartado “2.Composición y Componentes” de la misma Memoria, el licitador declara que dichos puestos de trabajo estarán dotados con solo 4 unidades de motores de 0,37 kw, 4 unidades de frenos para motores de 0,37 kw, 4*



tacómetros y 4 variadores. En el PPT se especificaba que cada uno de los 6 puestos de trabajo debería contar con una unidad de cada uno de los equipos citados anteriormente, es decir, se debe suministrar un total de 6 equipos de cada uno de ellos, y no solo 4 como especifica el licitador en su oferta.

Por los motivos indicados en los párrafos anteriores consideramos que la oferta presentada por el licitador EDIBON al lote 2 del expediente, no cumple con las especificaciones indicadas y ha de ser rechazada, no procediéndose a su valoración”.

Frente a ello, el recurrente alega en su recurso que “en la Memoria Descriptiva que incorporó en su oferta en el sobre B en el apartado 2 .*Composición y componentes*, se ha producido un error numérico de escritura en este último apartado. Siendo una incongruencia lo que el apartado 2 dice en relación a lo que expresa el apartado 1. Se pretende aclarar que no son “4” sino “6”. Es decir, el recurrente reconoce que hubo un error en su oferta, lo que motivó la exclusión de la misma por la mesa de contratación y presenta con el recurso un documento rectificando dicho error, indicando que en realidad lo que oferta son 6 y no 4 equipos y sus componentes.

En realidad lo que pretende el recurrente es subsanar en vía de recurso su oferta técnica, lo que es radicalmente contrario a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen el artículo 1 del TRLCSP.

Pues bien, sin lugar a dudas la subsanación que pretende la recurrente no afecta a un error meramente material o formal, sino al contenido mismo de la oferta, en concreto los equipamientos ofertados y de admitir la subsanación estaríamos aceptando una nueva oferta de la empresa una vez concluido el procedimiento de licitación, por lo que no puede ser estimada dicha pretensión.



En relación a ello el artículo 26 del Real Decreto 81/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone respecto a la presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor que:

"La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependerá de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, es sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".

A continuación el artículo 27 regula lo referido a la apertura de los sobres estableciendo que:

"A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130. 1 de la ley de contratos del sector público.

A estos efectos siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él".

El segundo párrafo de este precepto se refiere a "la documentación mencionada en el párrafo anterior", es decir, la documentación administrativa. Sólo respecto a esta documentación está prevista la subsanación de errores u omisiones.

Partiendo de lo expuesto, debemos señalar que el artículo 27 del Real Decreto 817/2009 no resultaría aplicable al supuesto que ahora nos ocupa, puesto que el problema que se suscita es que la oferta presentada no cumple con los requisitos



mínimos que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas, y el citado precepto no permite la subsanación de las omisiones que se hayan podido cometer a la hora de presentar la oferta. En consecuencia, ni siquiera se podría haber dado la posibilidad de subsanar dicho extremo al recurrente previamente a su exclusión, por lo que mucho menos cabe la admisión de la subsanación de la oferta a través de la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EDIBON INTERNACIONAL, S.A.** contra la adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Máquinas Eléctricas de la Escuela Superior de ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía “ respecto al lote 2: equipamiento de laboratorio para experiencias de laboratorio de Accionamiento Eléctricos de motores eléctricos (EXPO49/2013/19).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

